

ciones en la duración del estacionamiento. Esta habilitación implica que la formulación de denuncias por estas personas (siempre que vayan revestidas de las formalidades legales) conlleven la autoridad de un agente habilitado y por consiguiente la presunción de veracidad de los hechos reflejados en la denuncia que formulen por escrito ante el alcalde, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, tales como un documento fotográfico de la infracción denunciada.

6. Cuando por razones de la posible sanción de suspensión de autorización administrativa para conducir, la Administración del Estado deba conocer el expediente sancionador resuelto por la autoridad competente de la Administración Local que haya impuesto la sanción de multa, esta autoridad, una vez haya adquirida firmeza su resolución, remitirá el expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico a efectos de que acuerde la suspensión de la citada autorización administrativa.

Art. 80. 1. El alcalde-presidente o el órgano en quien delegue, dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción.

2. La resolución habrá de notificarse en el plazo de un año desde que se inició el procedimiento y deberá ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento.

3. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

4. Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Art. 81. 1. El plazo de prescripción de las infracciones leves será de tres meses, para las graves de seis meses y para las muy graves de un año.

2. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia que se origine, así como con la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en las normas legales de aplicación. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción. Este plazo se interrumpe con la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 82. Una vez firmes en vía administrativa las sanciones graves y muy graves, se comunicarán a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en los registros correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a su firmeza.

No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

Art. 83. Las multas deberán de hacerse efectivas a los órganos de recaudación municipal a través de las entidades de depósito que estos tengan acordadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Vencido el plazo de ingreso sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano municipal competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las referencias contenidas en esta ordenanza, relativas a agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y referidas al ejercicio de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ha de entenderse que incluyen, tanto a los miembros del Cuerpo de la Policía Local como a los Agentes de Movilidad.

Segunda.—A los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública para su venta o alquiler y en los que, en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de este o de cualquier otro, además de la denuncia administrativa prevista en el artículo 53.27 de esta ordenanza, se les dará el destino previsto en la normativa para los bienes decomisados, por ser objeto de una actividad comercial ilegal de venta ambulante, tipificada en la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opondan a las normas contenidas en esta ordenanza.

Segunda.—En aquellas cuestiones no previstas en esta ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las disposiciones reglamentarias que lo complementan y desarrollan.

Tercera.—Las zonas del municipio en las que se establece el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos podrán ser modificadas en cuanto a las zonas afectadas y a los horarios de utilización, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la que se faculta expresamente para realizar dichas modificaciones.

Cuarta.—Por resolución del alcalde-presidente o el órgano en que delegue, podrá actualizarse el importe de las sanciones según las tipificaciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Reglamento General de Circulación.

Quinta.—La presente ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2009, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno municipal en sesión de fecha 11 de mayo de 2009.

San Martín de Valdeiglesias, a 12 de mayo de 2009.—El alcalde, Pablo Martín Cabezuola.

(03/15.878/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

LICENCIAS

Solicitada licencia municipal por “Salones Madrid Game, Sociedad Anónima”, para realizar obras de acondicionamiento del local situado en la calle Real, número 7, bajo, locales 7 y 8 de esta localidad, con destino a acondicionamiento de local para salón de juegos tipo “B”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se somete a información pública, por término de 20 días, para quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan formular cuantas alegaciones tengan por conveniente a su derecho e interés.

San Sebastián de los Reyes, a 14 de mayo de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo (decreto delegación 101/2008, de 2 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 307, de 26 de diciembre de 2008), Raúl Terrón Fernández.

(02/6.083/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes anunciando la adjudicación definitiva del contrato de “suministro de vestuarios para el colectivo de la Policía Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”.